

151-0000		ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
10			Versión: 07
5		INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA	Página 1



RESOLUCIÓN (20191200099764) Fecha: 2019-11-18

**RESOLUCIÓN No. 20191200099764 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

CD.116

LA INSPECTORA PRIMERA URBANO DE POLICIA DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones legales conferidas por Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

Procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ**, en contra de la orden de comparendo 19-1-112118 adiada 07 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio S-2019-059008 IESTPO NORTE - CAI CUATRO -29.25, del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Popayán, calendado 08 de noviembre de 2019, y anexos tales como orden de comparendo o medida correctiva 19-1-112118 por la presunta infracción al art. 27 núm. 6° que refiere al porte de armas o elementos cortantes, punzantes o semejantes, en contra del señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ**, Acta de Incautación de Elementos Varios, Acta No S/N por medio del cual se realiza el proceso verbal inmediato para la aplicación de la medida correctiva de destrucción del bien.
1. Que el presunto infractor, según la orden de comparendo referida, vulneró el contenido del artículo 27, que determina los Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la vida e integridad de las personas; numeral 6° que indica: *“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”*, lo anterior luego de que en un registro a persona por parte de personal orgánico de la Policía Nacional le fuese hallado un arma corto punzante tipo navaja con cacha de madera color café, según se extrae de la orden de comparencia.
2. Que en el comparendo No. 19-1-112118 se indica que la medida correctiva de destrucción del bien fue apelada por el señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ**, presunto infractor en el procedimiento verbal inmediato rinde sus descargos manifestando *“para defenderme”*
3. Que es de competencia de este despacho adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, decidir el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-112118 de fecha 07 de noviembre de 2019, Impuesta por la Policía Nacional, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, al tenor del parágrafo 1° del artículo 222.



RESOLUCIÓN (20191200099764) Fecha: 2019-11-18

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ**, se notificó de la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva 19-1-112118 de fecha 07 de noviembre de 2019, en cuyo procedimiento interpone recurso de apelación en contra de la medida correctiva sin exponer la sustentación o argumentación jurídica que la motiva.

PETICIÓN DEL RECURRENTE

En los argumentos que motivan el recurso de apelación presentado por el **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ**, no se evidencia ninguna petición, manifiesta que pes para defenderse

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Dentro del informe de policía oficio S-2019-059008 IESTPO NORTE - CAI CUATRO - 29.25, del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Policía Metropolitana de Popayán, calendado 08 de noviembre de 2019 y los documentos anexos, aparece sustentación del recurso interpuesto. Sin embargo en los descargos expuestos en el comparendo se indica "Es para defenderme."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía en su artículo 222 parágrafo 1, esta Inspección, es competente para resolver el recurso de apelación dentro del término de tres días.

Los argumentos esgrimidos por el señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ**, en el que indica que el porte de dicho elemento era para su defensa, carece de sustento legal y probatorio, más aún teniendo en cuenta que con ello no se desvirtúa el porte de "armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes", así como tampoco prueba estar inmerso en alguna excepción normativa para el tipo de conducta que se le endilga.

Es así que con lo aportado por los uniformados y los descargos esgrimidos por el señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ**, se tiene certeza que al momento de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de las medidas correctivas, éste portaba arma blanca (Daga) sin que ello obedeciese a alguna actividad deportiva, oficio, profesión o estudio; concluyendo entonces que éste en realidad ejecutó actos que ponen en riesgo la vida y la integridad, motivo por el cual se confirman las medidas impuestas en el comparendo señalado

En igual forma y dando aplicación al artículo 8 numeral 12 de la ley 1801 de 2016¹ este

¹ ARTÍCULO 8o. PRINCIPIOS. Son principios fundamentales del Código:



RESOLUCIÓN (20191200099764) Fecha: 2019-11-18
despacho se abstendrá de imponer medida correctiva de multa general tipo dos

Por lo anteriormente expuesto la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE POPAYAN,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de destrucción del bien, impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva 19-1-112118 de fecha 07 de noviembre de 2019, en contra del señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 1061797482, residente en la calle 18 #6-26 comunero de teléfono 8224359

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR medida correctiva de participación en programa comunitario ordenada en el comparendo 19-1-112118 de fecha 07 de noviembre de 2019 en contra del señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 1061797482, residente en la calle 18 #6-26 comuneros teléfono 8224359

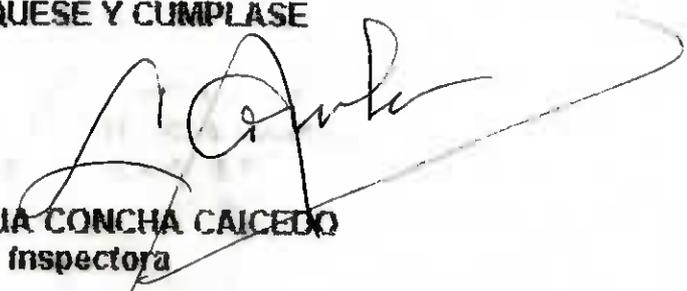
ARTICULO TERCERO. - ABSTENERSE DE ADELANTAR el Proceso Verbal Abreviado respectivo en contra del señor en contra del señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 1061797482, residente en la calle 18 #6-26 con número de teléfono 8224359 por la infracción descrita en la orden de comparendo 19-1-109347 de fecha 07 de noviembre de 2019

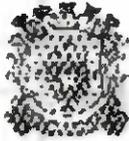
ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR de la forma más expedita al señor en contra del señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 1061797482, residente en la calle 18 #6-26 con número de teléfono 8224359, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR las piezas procesales al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN.**

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ AMELIA CONCHA CAICEDO
inspectora



RESOLUCIÓN (20191200099764) DE 3 NOVIEMBRE Fecha: 2019-11-18

NOTIFICACION PERSONAL POPAYAN () de noviembre de dos mil diecinueve (2019) .-En la fecha notificó el contenido de la resolución 20191200099764 de fecha 18 de noviembre de 2019 al señor **DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 1061797482, residente en la calle 18 #6-26 con número de teléfono 8224359, quien enterado del contenido firma y se le hace entrega una copia del acto Administrativo

DIEGO FELIPE MORA GUTIERREZ
Notificado

MANUEL SALVADOR ORDOÑEZ
Notificador

[Firma manuscrita]
MANUEL SALVADOR ORDOÑEZ